

J 1485/9

Año de 1828

Pedro Maria Calvo abarrocedor a Samuel del Oligan de Polesa pide cese el contador nombrado por el Ayuntamiento y se observe la Erra.

Gomez



Luzan Abiza Secretario del Ayuntamiento del  
Lugar de Bieva

Certifico: Que habiendo comparecido ante mí  
N.º de Ayuntamiento deste pueblo, D.º Pedro Maria  
Calbo en calidad de abastecedor de las carnes, y hallan-  
dome en su contrato un pacto que dice el costador  
debera ser asiado por el abastecedor por cuyo sa-  
laris debera matar y vender las carnes, sin que de  
las reses pueda quitar nada de lo perteneciente de  
siyas, En este supuesto el expresado D.º Pedro Calbo  
ha propuesto tener costador de su confianza, y juntos  
con los Señores en sus casas consistoriales y del ayunta-  
do, dicen no condescienden en admitir al pro-  
puesto por D.º abastecedor, en razos de que en los  
pactos se expuso al tiempo del Assiento que debia de  
ser a satisfaccion de los N.º de Ayuntamiento como se ha  
acostumbrado en las Cap.º anteriores, y en lugar del  
propuesto p.º el ascendido nombraon D.º Juan A.ª Torres  
Navarro menor deste Vicindario para el expresado  
oficio de costador. Y p.º q.º como donde comienza se da  
el presente a requerimiento de D.º Pedro Maria Calbo  
en Bieva a veinte y uno del mes de Marzo

De mil ochoc. venticinco firmado del Rey Tenorio  
de Ayuntamiento que saliera, y para mi de infra  
scripto Secretario de mandam. de S. M. D.

Juan Domingo Arizaga Alcaide  
Mariano Serrano Regidor  
Miguel Ansel Regidor

Larraz Arizaga secretario



Pedro Maria Lalo, vecino de esta Ciudad, y arrendatario del Abasto de  
Carneros del lugar de Blesca con el debido respeto a V. C. dice: Que debien-  
do principiar su arriendo en el dia primero de Pangua de Emulacion del  
año presente, presento al Ayuntamiento de dicho Pueblo, el librado de enlan-  
ciamas p. la venta de Carneros en el tiempo de su Abasto, segun q. asi  
desde muy antiguo lo han escusado todos los Abastecedores, y por una  
vez q. tal sucede lo mismo en todo el Reino, por q. como librado q. son  
dichos, esto son quien deben admitirlos, siendo de inspeccion de los Ayun-  
tamientos, observar si desempeñan debidamente sus Oficios, por q. en caso  
contrario, son autorizados para mandar al Abastecedor lo despidan,  
y procure otro q. cumpla en su deber.

Que el Ayuntamiento de Blesca, cambiando  
sus atribuciones con las del Abastecedor, no admitió al q. presento el  
legonero, q. es el autorizado p. nombrarlo y el Ayuntamiento de su autoridad  
propia, nombro en tal librado, a Tomas Tabarero, q. es lo en ella  
confianza de un Año, q. ha de pagarle como fue su librado y en quien  
no se encuentran las Invalidades, q. le pongan en el caso de admitirle.

Que el Abastecedor, es el autorizado p. admitir librados  
deja verse, en el Testimonio q. conforma se procura; y tambien  
q. el Ayuntamiento se abrogó una facultad de absoluta entera justi-  
cia, y razón pues ha nombrado librador a su arbitrio, privando de  
sua acción al q. compare, y cuando q. supra p. justicia, q. no lo sea  
abonado; En esta situación, y en la de q. estos procedimientos, opuestos a  
ley, y a justicia, nacidos de arbitrariedad, y despotismo no debe to-  
learse.

Al V. C. suplica, se sirva tener por presentado el testi-  
monio de q. arriba se hace mención, y en su vista, y de lo expuesto,  
declara, q. el Abastecedor de Carneros del lugar de Blesca, es el au-  
torizado q. nombra su librado, q. sirva de librado y vendido de las  
Carneros, y q. el Ayuntamiento no toca, el q. en lo sea de confianza, y sirva  
bien al publico; y en consecuencia manda, q. el Ayuntamiento del lugar  
de Blesca, requiera desde luego el nombramiento de librador q. ha hecho





por la justicia, no ha querido obedecer su mandato.  
En cuanto queda puede informarse a V.E. este  
Ayuntamiento, para que tome la providencia  
que en tal caso corresponde. A las veinte de Abril  
de mil ochocientos veintisiete.

Juan Domingo Arizaga Alcalde Miguel Arnal Regidor

Martin Serrano Regidor

Lorenzo Arizaga secretario y firmo por el Alcalde  
Dignatado y Jendice queda firmo no suyo

EL



Fiscal de S.M. dice: que debiendo el Abastecedor pa-  
gar al instante segun la Escritura, el es quien  
debe nombrarlo; pero tambien es justo que la per-  
sona que el nombre merezca la confianza del  
Ayuntamiento, debe pues acordarse que el y  
el Abastecedor se convenzan sobre el particular  
sin dar lugar a quejas ni recursos, cuidando  
el Ayuntamiento de que con motivo de este  
altercado no suba al pueblo el abasto de la  
carne, obligando en caso necesario con serias  
multas al Abastecedor para que asi lo cumpla.  
El M. Acuerdo sin embargo resolver lo mas  
conforme. Zaragoza 2 de Mayo de 1828.

*[Signature]*

